

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — No haber adoptado o no haber comunicado, dentro del plazo señalado, todas las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva 2006/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, por la que se modifican las Directivas del Consejo 78/660/CEE relativa a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedad, 83/349/CEE relativa a las cuentas consolidadas, 86/635/CEE relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de los bancos y otras entidades financieras y 91/674/CEE relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de las empresas de seguros (DO L 224, p. 1).

**Fallo**

1) Declarar que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2006/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, por la que se modifican las Directivas del Consejo 78/660/CEE relativa a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedad, 83/349/CEE relativa a las cuentas consolidadas, 86/635/CEE relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de los bancos y otras entidades financieras y 91/674/CEE relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de las empresas de seguros, al no haber adoptado, dentro del plazo señalado, todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva.

2) Condenar en costas al Reino de Bélgica.

(<sup>1</sup>) DO C 80, de 27.3.2010.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 15 de julio de 2010 — Comisión Europea/Gran Ducado de Luxemburgo**

(Asunto C-8/10) (<sup>1</sup>)

*(Incumplimiento de Estado — Directiva 2006/46/CE — Cuentas anuales y cuentas consolidadas de las sociedades — No adaptación completa del Derecho interno dentro del plazo establecido)*

(2010/C 246/25)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: G. Braun y L. de Schieter de Lophem, agentes)

*Demandada:* Gran Ducado de Luxemburgo (representante: C. Schiltz, agente)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — No adopción ni comunicación, dentro del plazo señalado, de todas las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva 2006/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, por la que se modifican las Directivas del Consejo 78/660/CEE relativa a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedad, 83/349/CEE relativa a las cuentas consolidadas, 86/635/CEE relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de los bancos y otras entidades financieras, y 91/674/CEE relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de las empresas de seguros (DO L 224, p. 1).

**Fallo**

1) Declarar que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2006/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, por la que se modifican las Directivas del Consejo 78/660/CEE relativa a las cuentas anuales de determinadas formas de sociedad, 83/349/CEE relativa a las cuentas consolidadas, 86/635/CEE relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de los bancos y otras entidades financieras, y 91/674/CEE relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de las empresas de seguro, al no haber adoptado, dentro del plazo establecido, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva.

2) Condenar en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

(<sup>1</sup>) DO C 80, de 27.3.2010.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 29 de julio de 2010 — Comisión Europea/República Italiana**

(Asunto C-19/10) (<sup>1</sup>)

*[Incumplimiento de Estado — Reglamentos (CE) nº 273/2004 y nº 111/2005 — Precursores de drogas — Control y supervisión en el interior de la Unión — Vigilancia del comercio entre la Unión y terceros países — Sanciones]*

(2010/C 246/26)

Lengua de procedimiento: italiano

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: P. Oliver y S. Mortoni, agentes)

*Demandada:* República Italiana (representantes: G. Palmieri, agente, y S. Fiorentino, avvocato dello Stato)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — Falta de adopción, en el plazo fijado, de las disposiciones necesarias para cumplir lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 273/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, sobre precursores de drogas (DO L 47, p. 1) y en el artículo 31 del Reglamento (CE) n° 111/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por el que se establecen normas para la vigilancia del comercio de precursores de drogas entre la Comunidad y terceros países (DO 2005 L 22, p. 1).

**Fallo**

1) *Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Reglamento (CE) n° 273/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, sobre precursores de drogas, y en virtud del Reglamento (CE) n° 111/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por el que se establecen normas para la vigilancia del comercio de precursores de drogas entre la Comunidad y terceros países, al no haber adoptado las medidas nacionales necesarias para la aplicación, por una parte, del artículo 12 del Reglamento n° 273/2004 y, por otra parte, del artículo 31 del Reglamento n° 111/2005.*

2) *Condenar en costas a la República Italiana.*

(<sup>1</sup>) DO C 80, de 27.3.2010.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 29 de julio de 2010 — Comisión Europea/República Francesa**

(Asunto C-35/10) (<sup>1</sup>)

**(Incumplimiento de Estado — Directiva 2006/21/CE — Protección del medio ambiente — Gestión de los residuos — Extracción minera — No adaptación del ordenamiento jurídico interno dentro del plazo establecido)**

(2010/C 246/27)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: A. Marghelis y J. Sénéchal, agentes)

*Demandada:* República Francesa (representantes: G. de Bergues y S. Menez, agentes)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — No adopción, dentro del plazo establecido, de todas las disposiciones necesarias para atenerse a la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y por la que se modifica la Directiva 2004/35/CE (DO L 102, p. 15)

**Fallo**

- 1) *Declarar que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y por la que se modifica la Directiva 2004/35/CE al no adoptar, dentro del plazo establecido, todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para atenerse a dicha Directiva.*
- 2) *Condenar en costas a la República Francesa.*

(<sup>1</sup>) DO C 80, de 27.3.2010.

**Recurso de casación interpuesto el 21 de mayo de 2010 por Centre de Coordination Carrefour SNC contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 18 de marzo de 2010 en el asunto T-94/08, Centre de Coordination Carrefour/Comisión**

(Asunto C-254/10 P)

(2010/C 246/28)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Recurrente:* Centre de Coordination Carrefour SNC (representantes: X. Clarebout, C. Docclo y M. Pittie, avocats)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión Europea

**Pretensiones de la parte recurrente**

— Que se declare el recurso de casación admisible y fundado.

— En consecuencia, que se anule la sentencia recurrida.

— Por consiguiente:

— Que devuelva el asunto al Tribunal General para que éste se pronuncie de nuevo.